Bogotá D.C., 01 de junio de 2026

No. **110016610450202600562**/ UAEJPMP – GAD 2205

Doctora
ANA FABIOLA CASTRO RIVERA
Secretaria General
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
Ciudad

ASUNTO: *Respuesta comunicado 11001661040020260015l.*

En atención al oficio relacionado en el asunto, mediante el cual se conmina a la supervisión al cumplimiento de las funciones establecidas en el Título VII del Manual de Contratación de la Entidad, los suscritos nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, resulta necesario precisar que ejercemos la función de supervisión respecto del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, cuyo objeto consiste en la interventoría para la obra de adecuación de la red eléctrica del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero", de conformidad con la designación efectuada por la Ordenación del Gasto mediante oficio No. 11001661043020250025l /UAEJPMP-SG-GCO del 26 de octubre de 2025, que designó al PD. Nixon Hernando López Perdigón como supervisor, y al oficio No. 11001661043020260004l /UAEJPMP-SG-GCO del 9 de febrero de 2026, que designó a Jhonattan Andrés Vargas Daza como apoyo a la supervisión.

En este contexto, la función de supervisión a cargo de los suscritos se circunscribe de manera exclusiva al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP. En consecuencia, dicha labor no recae directamente sobre el contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP, sino que se ejerce a través del seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista de interventoría, quien, conforme a su objeto contractual, es el responsable de adelantar el seguimiento, control y vigilancia técnica especializada del contrato de obra, cuyo objeto consiste en la adecuación de la red eléctrica del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero".

Así las cosas, las actividades de supervisión se han orientado a verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de interventoría dentro de los plazos pactados, así como a mantener informada de manera permanente a la Ordenación del Gasto sobre el estado y avance del contrato, mediante la presentación de informes periódicos y la realización de reuniones con la Ordenación del Gasto, el contratista de interventoría y el contratista de obra.

En el marco de las responsabilidades asignadas a la supervisión contractual, manifestamos conocer y ejercer las funciones inherentes a dicha labor, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, instrumento normativo que regula las actuaciones de los servidores públicos en esta materia. Dicho conocimiento se sustenta, además, en la experiencia acumulada durante las últimas vigencias, en las cuales se ha adelantado la supervisión tanto de contratos de interventoría como de contratos de obra ejecutados de manera directa, los cuales han culminado con el cumplimiento integral del objeto contractual, garantizando la legalidad, eficacia y transparencia en la administración de los recursos públicos.

Efectuada la anterior precisión, se procede a dar respuesta a cada uno de los argumentos planteados en el oficio del asunto, en relación con la actuación adelantada por la supervisión en la ejecución del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP. Resulta pertinente señalar que en el documento objeto de análisis se efectúa mención expresa a determinadas funciones de la supervisión contractual, razón por la cual en el siguiente acápite se efectuará referencia puntual a cada una de ellas, con el fin de establecer las actuaciones adelantadas, así:

REFERENTE A FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN

> *7.7. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES:*
>
> *1. Informar a la entidad contratante a través del Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Sustento de la supervisión

Hasta la fecha de emisión del presente comunicado, no se ha identificado hecho, circunstancia o actuación que pueda configurar, en modo alguno, un acto de corrupción dentro del marco de ejecución contractual. En el evento en que llegare a presentarse una situación de tal naturaleza, existe plena certeza de que será informada de manera inmediata a la ordenación del gasto y a la autoridad competente, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad fiscal que rigen la contratación estatal.

Por otra parte, en ejercicio de las funciones propias de la supervisión de la interventoría, se han adelantado los trámites necesarios para propiciar el cumplimiento tanto del Contrato de Obra No. 065-2024 como del Contrato de Interventoría No. 043-2025, incluyendo la gestión de modificatorios contractuales y la debida justificación de la

necesidad inherente a los mismos, con el propósito de no poner en riesgo la ejecución y culminación de dichos acuerdos. Tales actuaciones constituyen, además, una forma preventiva de advertir sobre aquellas acciones u omisiones que sí podrían comprometer el cumplimiento del objeto contractual, asegurando así la protección del patrimonio público y la observancia de los principios de planeación y eficacia administrativa.

2. Informar al Ordenador del Gasto y al Grupo de Contratos el estado de avance o ejecución del contrato teniendo en cuenta el plazo de ejecución.

Sustento de la supervisión

En el ejercicio de las funciones asignadas a la supervisión del contrato de interventoría, se ha venido cumpliendo con la obligación de emitir informes periódicos de supervisión, en los cuales se enuncia de manera clara y documentada el estado de avance de la ejecución contractual, así como la fecha que delimita la vigencia del contrato, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad y las normas que regulan la contratación estatal.

Dichos informes constituyen un instrumento de control y seguimiento que materializa el principio de planeación y oportunidad, en la medida en que la ejecución contractual debe desarrollarse dentro de los límites temporales fijados en la vigencia del contrato. En este sentido, las consideraciones principales de la supervisión se orientan a garantizar que las actuaciones del contratista se ajusten al marco jurídico y administrativo aplicable, preservando la legalidad, la eficacia y la correcta administración de los recursos públicos.

3. Exigir al contratista que las obras, servicios, o bienes contratados, cumplan con las condiciones y calidades pactadas y, si es del caso, solicitar su corrección o reposición cuando verifique que no cumplen con lo requerido.

Sustento de la supervisión

Los requerimientos dirigidos al contratista han sido formulados en tiempo y forma, garantizando su debida notificación y oportunidad de respuesta. En aquellos casos en que se han identificado observaciones o la necesidad de correcciones, éstas han sido atendidas y ejecutadas de manera diligente, hasta lograr la plena satisfacción de las exigencias propias del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

4. Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir con la debida anterioridad al vencimiento del contrato, la correspondiente solicitud al competente contractual.

Sustento de la supervisión

Los actos modificatorios y las prórrogas tramitadas en el marco de la ejecución del contrato de interventoría No. 043-2025 se han adelantado conforme a los principios de legalidad, transparencia y debido proceso que rigen la contratación estatal. Dichas actuaciones se han soportado en documentos elaborados y aportados por esta supervisión, los cuales han sido debidamente motivados, sustentados con el análisis técnico y jurídico correspondiente, y acompañados de los conceptos que permiten verificar la pertinencia y necesidad de las modificaciones propuestas.

En cada caso, se ha garantizado que las decisiones adoptadas cuenten con una justificación clara y suficiente, en atención a las exigencias normativas aplicables y a las condiciones particulares del contrato, culminando con la recomendación emitida por esta supervisión, la cual se presenta como resultado de un ejercicio de valoración objetiva y razonada. De esta manera, se asegura que las modificaciones y prórrogas respondan a la finalidad contractual, preserven el equilibrio económico del contrato y se ajusten a los principios de eficacia y responsabilidad que orientan la gestión contractual.

(…)

10. Asistir técnicamente a la Entidad en asuntos relacionados con la ejecución del contrato.

Sustento de la supervisión

La designación de supervisión definida para la ejecución del contrato de interventoría se encuentra conformada por un ingeniero civil y un ingeniero electricista, lo cual garantiza la suficiencia técnica y la idoneidad profesional necesarias para el desarrollo de contratos de obra y de interventoría sobre la misma. La participación del ingeniero civil asegura la cobertura integral de los aspectos constructivos y administrativos propios de la supervisión, mientras que la inclusión del ingeniero electricista fundamenta el eje central de la intervención en el Palacio de Justicia Penal Militar y Policial, en atención al objeto contractual que regula esta actuación. En ese sentido, la supervisión ha mantenido una participación activa y permanente, orientada a asistir de manera competente en el área técnica y a respaldar jurídicamente la ejecución contractual, asegurando que las actuaciones se desarrollen conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Esta composición del equipo supervisor no solo responde a la necesidad de contar con perfiles especializados, sino que también constituye una garantía de que el cumplimiento del

objeto contractual se realice bajo parámetros de rigor técnico y normativo, fortaleciendo así la función de control y vigilancia que corresponde a la interventoría.

15. En el evento de incumplimiento, requerir por escrito al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato.

Sustento de la supervisión

Los requerimientos que se han considerado pertinentes hacia la interventoría han sido formulados y comunicados de manera oportuna, en estricto cumplimiento de los principios de planeación y eficacia que rigen la contratación estatal. Dichas solicitudes se han orientado a garantizar la correcta ejecución del contrato y a propiciar que las obligaciones contractuales asumidas por el interventor se desarrollen dentro de los parámetros técnicos, administrativos y jurídicos previstos en el marco normativo vigente.

En este sentido, cada requerimiento ha sido emitido con la finalidad de asegurar la observancia de los deberes contractuales, evitando posibles desviaciones que pudieran comprometer el cumplimiento del objeto pactado. La oportunidad en la formulación de tales requerimientos constituye una manifestación del principio de responsabilidad y del deber de vigilancia que corresponde a la supervisión, en tanto se busca prevenir riesgos que afecten la ejecución contractual y salvaguardar la legalidad y transparencia en el uso de los recursos públicos.

De esta manera, la supervisión ha actuado en consonancia con las disposiciones del Manual de Contratación de la Entidad y con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, asegurando que las actuaciones de la interventoría se mantengan alineadas con el marco jurídico aplicable y que el cumplimiento de las obligaciones contractuales se materialice en condiciones de eficiencia, eficacia y probidad administrativa.

7.8 FUNCIONES DE CONTENIDO ADMINISTRATIVO

1. Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución y de inversión del anticipo, en los casos que sea procedente.

Sustento de la supervisión

En lo que respecta al contrato de interventoría, resulta necesario precisar que su ejecución no se encuentra sujeta a un cronograma de actividades propio, sino que se desarrolla en función del seguimiento y vigilancia del contrato de obra objeto de la interventoría, durante todo el plazo de vigencia de este último. La naturaleza jurídica de la interventoría implica que su función principal es la de ejercer control técnico,

administrativo y financiero sobre el contrato intervenido, garantizando que las obligaciones asumidas por el contratista de obra se cumplan conforme a lo pactado y dentro de los términos establecidos.

En este sentido, la interventoría no constituye un contrato autónomo de ejecución de actividades con programación independiente, sino un instrumento de control y verificación que se activa en paralelo con la vigencia del contrato de obra. De esta manera, la interventoría se orienta a asegurar la correcta administración de los recursos públicos, la transparencia en la gestión contractual y la observancia de los principios de planeación, eficacia y responsabilidad consagrados en la normativa aplicable, particularmente en la Ley 80 de 1993.

Así, la labor de interventoría se materializa en la emisión de informes, la formulación de requerimientos y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en el marco temporal definido por la vigencia del contrato de obra y sujeto a éste, el plazo de la vigencia misma del contrato mismo de interventoría, lo que reafirma su carácter de función de control y vigilancia, más que de ejecución directa de actividades programadas.

7.9. FUNCIONES DE CONTENIDO LEGAL

(...)

9. Abstenerse de permitir la ejecución de un contrato, cuyo plazo haya vencido o que no haya sido objeto de modificación mediante documento debidamente firmado por el ordenador del gasto y el contratista.

Sustento de la supervisión

Respecto al cumplimiento de esta función se precisa que, la actuación ejercida por la supervisión se ha centrado en realizar la vigilancia y control permanente del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPJMP, velando por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y garantizando que el contrato se desarrolle dentro de los plazos y condiciones establecidas, en aras de asegurar la efectiva satisfacción del objeto contractual.
En ese sentido, se aclara que el contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP se encuentra vigente y las modificaciones contractuales han sido aprobadas por la ordenación del gasto y el contratista, así:

- Modificación y Prórroga No. 1 al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPJMP del 11 de diciembre de 2021: Mediante la cual se modificó el numeral 1.1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR Y CANTIDADES" del pliego de condiciones aceptadas por el contratista mediante formulario No. 2, la cláusula tercera del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

- Adición No. 1 y prórroga No. 2 al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP del 31 de diciembre de 2025: Mediante la cual se adicionó el contrato en la suma de $182.892.513, para un valor total de $336.130.940 y se prorrogó su plazo de ejecución hasta el 16 de junio de 2026.

7.11 FUNCIONES DE CONTENIDO TECNICO

1. Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.

Sustento de la supervisión

Conforme se ha expresado en este documento las actividades de supervisión se han orientado de manera permanente y sistemática a verificar el cumplimiento oportuno e integral de las obligaciones a cargo del contratista de interventoría, conforme a los plazos y condiciones pactados contractualmente. En este sentido, se ha ejercido una vigilancia constante sobre la ejecución del contrato de interventoría, a través del seguimiento continuo a las obligaciones contractuales, requerimientos y actividades desarrolladas.

De igual forma, se ha mantenido informada de manera permanente a la Ordenación del Gasto sobre el estado y avance del contrato, mediante la presentación oportuna de informes, así como a través de la realización de reuniones de seguimiento en las que ha participado la Ordenación del Gasto, el contratista de interventoría y el contratista de obra, asegurando el suministro oportuno de la información y el control continuo de la ejecución contractual

2. Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato o convenio dentro del término estipulado.

Sustento de la supervisión

De acuerdo con la designación realizada por la Ordenación del Gasto, la supervisión ha efectuado el seguimiento al contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, el cual se encuentra debidamente documentado en cinco (5) informes de supervisión elaborados para los trámites de modificación y pago correspondientes, estos últimos han sido debidamente avalados por la Ordenación del Gasto en cada caso particular. Dichos informes reposan en la plataforma SECOP II y en el expediente físico del contrato.

En estos informes se evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista de interventoría, y cuentan con los respectivos soportes que acreditan dicho cumplimiento.

3. Verificar de forma permanente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipule en el contrato.

Sustento de la supervisión

Durante la ejecución del contrato de interventoría No. 043-2025 UAEJPMP, la Supervisión, en cumplimiento de las funciones asignadas, ha verificado que el contratista ha dado cumplimiento adecuado y oportuno a las obligaciones pactadas. En particular, ha emitido los conceptos técnicos requeridos durante la ejecución del contrato de obra y ha sometido a consideración de la Supervisión y de la Ordenación del Gasto las solicitudes de modificación, debidamente sustentadas desde el punto de vista técnico y económico.

Asimismo, ha elaborado y presentado informes de seguimiento que dan cuenta del desarrollo del contrato vigilado, el avance de la obra, el control de las actividades ejecutadas, los materiales empleados, así como de las situaciones o vicisitudes presentadas durante su ejecución, incorporando los respectivos soportes, cronogramas y registros fotográficos; de igual manera, ha realizado el seguimiento continuo al avance del contrato de obra conforme a la programación establecida, efectuando los requerimientos pertinentes en caso de identificar retrasos y reportando oportunamente a la Supervisión y a la Ordenación del Gasto cuando ha sido procedente, además de presentar informes específicos relacionados con el seguimiento y control de las actividades ejecutadas, lo que ha permitido garantizar un control integral sobre la ejecución del contrato de obra objeto de interventoría.

5. Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.

Sustento de la supervisión

Esta supervisión reitera que, en lo que respecta al contrato de interventoría, resulta necesario precisar que su ejecución no se encuentra sujeta a un cronograma de actividades propio, sino que se desarrolla en función del seguimiento y vigilancia del contrato de obra objeto de la interventoría, durante todo el plazo de vigencia de este último. La naturaleza jurídica de la interventoría implica que su función principal es la de ejercer control técnico, administrativo y financiero sobre el contrato intervenido, garantizando que las obligaciones asumidas por el contratista de obra se cumplan conforme a lo pactado y dentro de los términos establecidos.

En este sentido, la interventoría no constituye un contrato autónomo de ejecución de actividades con programación independiente, sino un instrumento de control y verificación que se activa en paralelo con la vigencia del contrato de obra. De esta manera, la interventoría se orienta a asegurar la correcta administración de los recursos públicos, la transparencia en la gestión contractual y la observancia de los principios de planeación, eficacia y responsabilidad consagrados en la normativa aplicable, particularmente en la Ley 80 de 1993.

Así, la labor de interventoría se materializa en la emisión de informes, la formulación de requerimientos y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en el marco temporal definido por la vigencia del contrato de obra y sujeto a éste, el plazo de la vigencia misma del contrato mismo de interventoría, lo que reafirma su carácter de función de control y vigilancia, más que de ejecución directa de actividades programadas.

7. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas, especificaciones, procedimientos, cálculos e instrucciones impartidas para la construcción y/o fabricación de bienes.

Sustento de la supervisión

Cabe precisar que el conjunto de profesionales que integran el equipo de interventoría cuenta con la idoneidad, competencia y experiencia técnica necesarias para ejercer de manera adecuada las funciones de seguimiento y vigilancia sobre el contrato de obra. La conformación de este equipo responde a los principios de especialidad y suficiencia técnica exigidos por la normativa aplicable, garantizando que las labores de interventoría se desarrollen bajo parámetros de rigor profesional y en observancia de los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

No obstante lo anterior, la supervisión ha considerado pertinente realizar aportes adicionales en el marco de sus funciones, los cuales se han materializado en observaciones, recomendaciones y precisiones técnicas y administrativas que buscan fortalecer el cumplimiento del objeto contractual. Dichos aportes han sido debidamente registrados y documentados en las distintas comunicaciones oficiales emitidas durante el desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo mensajes por correo electrónico, oficios formales y actas de comité de obra.

La existencia de estos registros constituye evidencia del ejercicio diligente y responsable de la supervisión, en tanto reflejan la interacción constante con la interventoría y el contratista de obra, así como la disposición de la supervisión para advertir oportunamente sobre aspectos que puedan incidir en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. De esta manera, se asegura que el proceso de ejecución se mantenga alineado con el marco normativo vigente y con los principios de eficacia, planeación y control que orientan la gestión pública en materia contractual.

7.13 RESTRICCIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR

(...)

9. Exonerar al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

Sustento de la supervisión

En ningún caso la Supervisión ha exonerado al contratista de interventoría del cumplimiento de las obligaciones pactadas; por el contrario, ha ejercido de manera permanente sus funciones de seguimiento y control, exigiendo el cumplimiento integral de cada una de ellas, mediante requerimientos formales y la solicitud de informes que den cuenta tanto de su ejecución como del desarrollo del contrato de obra objeto de interventoría. Lo anterior, en concordancia con la finalidad de la contratación y la protección del interés público, la cual excluye cualquier actuación de la supervisión dirigida a propiciar o permitir que el contratista incurra en omisiones o incumplimientos de sus obligaciones.

Este actuar puede verificarse en los informes de supervisión y en las reuniones de seguimiento realizadas con la interventoría y la Ordenación del Gasto, en las cuales se han consignado las situaciones presentadas durante la ejecución del contrato de obra, así como las recomendaciones formuladas por la interventoría orientadas a garantizar la adecuada conservación de la obra, de conformidad con las condiciones actuales del contrato.

ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS

Bajo este contexto, se les solicita de manera respetuosa el cumplimiento estricto de sus responsabilidades. En especial, se requiere adelantar las actuaciones necesarias para conminar a la interventoría a ejercer una vigilancia diligente, permanente y efectiva sobre el Contrato de Obra No. 065-2024. Esto implica exigirle un control riguroso del cumplimiento integral de las obligaciones técnicas, el cronograma y el canal de cumplimiento establecido, garantizando que las actividades ejecutadas por el contratista de obra se ajusten plenamente a las especificaciones pactadas y aceptadas.

Sustento de la supervisión

De conformidad con lo expuesto en el acápite anterior, resulta necesario indicar que en el documento objeto de análisis se enuncian de manera particular ciertas funciones de

la supervisión, lo cual se advierte como una actuación arbitraria en la medida en que, en esta oportunidad, se solicita el cumplimiento de responsabilidades sin que se precise con claridad cuáles de ellas no se estarían ejecutando o de qué manera la supervisión estaría omitiendo el ejercicio de sus funciones en relación con su alcance. Tal circunstancia genera un vacío argumentativo, pues no se establece de manera concreta la supuesta inobservancia atribuida a la supervisión, ni se fundamenta jurídicamente la necesidad de reiterar funciones que ya se encuentran definidas en el marco normativo aplicable.

En ese sentido, cabe resaltar que la supervisión ha venido cumpliendo de manera estricta y diligente con las responsabilidades que le han sido asignadas, ajustando su actuación al marco de competencias y alcance definido en el Manual de Contratación de la Entidad y en las disposiciones legales que regulan la contratación estatal, particularmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. La ejecución de las funciones de supervisión se ha desarrollado bajo los principios de legalidad, transparencia, eficacia y responsabilidad, garantizando que las obligaciones contractuales se cumplan conforme a lo pactado y que el proceso de interventoría se mantenga dentro de los límites normativos y contractuales establecidos.

De esta manera, se determina que la supervisión ha ejercido sus responsabilidades bajo el estricto marco de su alcance, sin que exista evidencia de incumplimiento o de omisión en el ejercicio de sus funciones, lo cual reafirma la validez y pertinencia de las actuaciones adelantadas en el curso de la ejecución contractual.

Ahora bien, respecto al requerimiento de conminación a la interventoría, esta supervisión considera improcedente tal actuación, en tanto constituye una contradicción frente al efecto jurídico y administrativo derivado de la recepción de los informes allegados en cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dichos informes se encuentran debidamente cargados en la plataforma virtual SECOP II, como anexos a los informes de supervisión del contrato No. 043-2025, y sirven de fundamento para el reconocimiento del pago de la facturación adelantada por el contratista. Resulta contradictorio, entonces, que en el periodo no facturado correspondiente a los meses de abril y mayo de la presente vigencia se pretenda cuestionar el cumplimiento de la interventoría, cuando existen comunicaciones e informes que acreditan su ejercicio, especialmente en relación con la solicitud de modificación contractual concebida desde el comunicado UTV2CON-131-2026, emitido por la interventoría el 3 de marzo de 2026, con asunto "Sustento técnico solicitud de inclusión ítems no previstos contrato de obra 065-2024, adición presupuestal y remisión oficio OFICIO 142 CON.2026 – Solicitud inclusión de ítems no previstos en el presupuesto inicial y adición presupuestal".

Este documento fue objeto de análisis por parte de la supervisión, lo que permitió emitir la recomendación correspondiente a la Ordenación del Gasto, debidamente argumentada y sustentada en el análisis técnico-jurídico de la supervisión frente a la inclusión de ítems no previstos y la adición presupuestal, mediante oficio No. 110016610450202600334/UAEJPMP – GAD 2205 de fecha 6 de marzo de 2026. La solicitud fue radicada ante el Grupo de Contratos el 9 de marzo de 2026 y

posteriormente socializada ante la Ordenación del Gasto en reunión presencial celebrada el 10 de marzo en la oficina de la coordinación del Grupo Administrativo, despacho temporal de la Secretaría General, con ocasión de la ejecución de actividades referentes al contrato de obra en observación. Una segunda socialización tuvo lugar el 12 de marzo de 2026 en el aula No. 1 de la Escuela JPMP, en la cual la interventoría advirtió un error en la inclusión de cantidades en el balance de obra, afectando únicamente la estimación presupuestal para el cumplimiento contractual y no la inclusión de ítems no previstos.

En consecuencia, la interventoría rechazó el balance aportado por el contratista mediante comunicado UTV2CON-146-2026 del 14 de marzo de 2026, emitido dos días después de la segunda socialización y advertencia sobre la estimación presupuestal. Seguidamente, la interventoría expidió el comunicado UTV2CON-147-2026, en el cual se efectuó la aclaración correspondiente respecto de las cantidades en el balance previamente expuesto.

En el marco de las obligaciones contractuales que rigen la interventoría del contrato de obra No. 065-2024, resulta pertinente dejar constancia de que dicha interventoría, en ejercicio de sus funciones y de manera simultánea al trámite de modificatorio contractual, ha continuado con el cumplimiento de sus deberes. En ese sentido, mediante comunicado UTV2CON-150-2026, fechado el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la interventoría profundizó en las aclaraciones relativas a las cantidades de obra consignadas en el balance que sustenta la solicitud de modificatorio, documento que fue dispuesto para análisis de la Ordenación del Gasto, en atención a los principios de planeación y transparencia que rigen la contratación estatal.

Ahora bien, mientras la Ordenación del Gasto adelantaba el estudio técnico-jurídico de la modificación contractual solicitada por la interventoría y avalada por la supervisión, la misma interventoría, en el desarrollo de su gestión, allegó el comunicado UTV2CON-168-2026, emitido el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026). En dicho escrito se solicita la viabilización de la liberación de espacios para intervención en los sótanos 1 y 2, así como en el piso 2 del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial en Bogotá, con el fin de garantizar la continuidad y oportunidad en la ejecución de las actividades previstas en el objeto contractual.

Frente a tal requerimiento, esta supervisión, en cumplimiento de sus funciones de coordinación y enlace institucional, procedió a realizar las comunicaciones pertinentes vía correo electrónico dirigidas a la Secretaría General, autoridad competente para otorgar el beneplácito y gestionar la liberación de los espacios solicitados. Tal actuación se enmarca en el principio de colaboración armónica entre las dependencias de la Entidad y busca asegurar que las condiciones materiales y logísticas necesarias para la ejecución contractual se encuentren disponibles en tiempo oportuno.

Finalmente, se deja constancia de que la situación descrita será objeto de un análisis más detallado en un capítulo posterior dentro del desarrollo del presente documento, en el cual se evaluarán las implicaciones técnicas, jurídicas y administrativas de la liberación de espacios, así como su incidencia en la programación y cumplimiento del

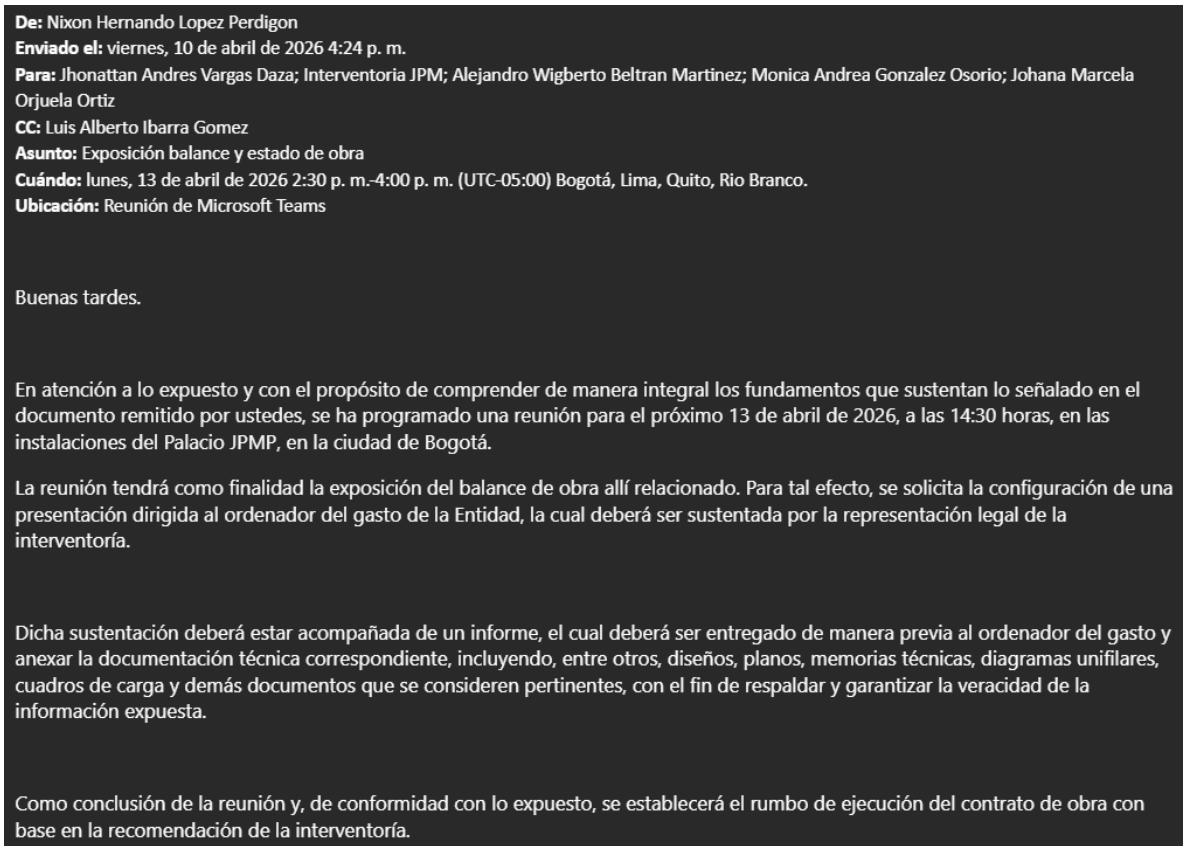
contrato de obra No. 065-2024, todo ello bajo el prisma de los principios de eficacia, responsabilidad y legalidad que rigen la gestión del recurso público.

En el marco del proceso de análisis de viabilidad de la modificación al Contrato de Obra No. 065-2024, la Ordenación del Gasto continúa con el estudio técnico-jurídico correspondiente, en atención a los principios de planeación, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal. En este contexto, la Supervisión, en ejercicio de sus funciones y con fecha seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026), remitió el Comunicado No. 110016610450202600413/UAEJPMP, mediante el cual se solicitó formalmente a la interventoría la presentación de un informe detallado de ejecución contractual de la obra en curso, con el propósito de contar con elementos objetivos que sustenten el análisis de modificación contractual.

En cumplimiento de dicho requerimiento, la Interventoría respondió oportunamente el día diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026), allegando el Comunicado UTV2CON-181-2026, en el que se adjunta el informe solicitado, dando así cumplimiento a las obligaciones de información y rendición de cuentas que le son propias conforme al marco normativo aplicable.

Cabe señalar que, en esa misma fecha, en reunión sostenida en el despacho de la Secretaría General, ubicado en el cuarto (4º) piso del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial en Bogotá, la Ordenación del Gasto requirió nuevamente una sustentación adicional por parte de la interventoría, con el fin de profundizar en los aspectos técnicos y jurídicos relacionados con la modificación contractual. En atención a ello, esta Supervisión, en cumplimiento de sus funciones de coordinación y enlace institucional, procedió a convocar formalmente a un encuentro en las instalaciones del Palacio para el día lunes trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026), con el objeto de garantizar la participación de las partes involucradas y propiciar un espacio de análisis integral de la situación planteada.

Se deja constancia de que la referida convocatoria y reunión forman parte del proceso de supervisión contractual, en el cual se busca asegurar la transparencia, la legalidad y la eficacia en la toma de decisiones relacionadas con la ejecución del contrato de obra No. 065-2024, conforme a los principios de la contratación pública y a las competencias asignadas a cada instancia.



De: Nixon Hernando Lopez Perdigon
Enviado el: viernes, 10 de abril de 2026 4:24 p. m.
Para: Jhonattan Andres Vargas Daza; Interventoria JPM; Alejandro Wigberto Beltran Martinez; Monica Andrea Gonzalez Osorio; Johana Marcela Orjuela Ortiz
CC: Luis Alberto Ibarra Gomez
Asunto: Exposición balance y estado de obra
Cuándo: lunes, 13 de abril de 2026 2:30 p. m.-4:00 p. m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco.
Ubicación: Reunión de Microsoft Teams

Buenas tardes.

En atención a lo expuesto y con el propósito de comprender de manera integral los fundamentos que sustentan lo señalado en el documento remitido por ustedes, se ha programado una reunión para el próximo 13 de abril de 2026, a las 14:30 horas, en las instalaciones del Palacio JPMP, en la ciudad de Bogotá.

La reunión tendrá como finalidad la exposición del balance de obra allí relacionado. Para tal efecto, se solicita la configuración de una presentación dirigida al ordenador del gasto de la Entidad, la cual deberá ser sustentada por la representación legal de la interventoría.

Dicha sustentación deberá estar acompañada de un informe, el cual deberá ser entregado de manera previa al ordenador del gasto y anexar la documentación técnica correspondiente, incluyendo, entre otros, diseños, planos, memorias técnicas, diagramas unifilares, cuadros de carga y demás documentos que se consideren pertinentes, con el fin de respaldar y garantizar la veracidad de la información expuesta.

Como conclusión de la reunión y, de conformidad con lo expuesto, se establecerá el rumbo de ejecución del contrato de obra con base en la recomendación de la interventoría.

Ilustración 1. Captura emisión mensaje vía e-mail

En cumplimiento de las funciones de supervisión y en el marco del proceso de análisis de viabilidad de modificación al Contrato de Obra No. 065-2024, se deja constancia de que la reunión convocada se llevó a cabo de manera efectiva en la fecha indicada, constituyéndose en un espacio formal de deliberación en el cual la interventoría y la supervisión expusieron nuevamente los argumentos técnicos y jurídicos que fundamentan la modificación solicitada. En el desarrollo de dicha sesión, ambas instancias manifestaron su legítima preocupación respecto de la gestión de disponibilidad y liberación de espacios necesarios para la ejecución del contrato de obra en curso, toda vez que la falta de acceso oportuno a las áreas de intervención compromete la adecuada materialización del objeto contractual y puede generar riesgos de incumplimiento.

Como resultado de la reunión, se acordó la programación de una nueva sesión con proyección de fecha para el quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026), la cual estaría sujeta a la agenda de la Secretaría General, autoridad competente para informar la hora precisa en que se sostendría dicho encuentro. No obstante, se deja constancia de que la sesión no se desarrolló en la fecha prevista, en la medida en que no fue reagendada por parte de la Ordenación del Gasto, situación que genera un estado de incertidumbre administrativa y afecta la oportunidad en la toma de decisiones relacionadas con la modificación contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Supervisión, atendiendo a lo conversado en la sesión previamente enunciada y en ejercicio de sus funciones de coordinación institucional, procedió a radicar ante el Grupo de Contratos el Oficio No. 11001661045020260043 9/UAEJPMP – GAD 2205, con fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026), dirigido a la Ordenación del Gasto y con el asunto "Solicitud Modificatorio No. 2 al Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP". Dicho oficio fue acompañado de los soportes de correspondencia pertinentes, entre los cuales se encuentra el Comunicado UTV2CON-187-2026, emitido por la interventoría bajo el asunto "Recomendaciones de intervención y solicitud de trámites modificatorios para el Contrato No. 065-2024 UAEJPMP".

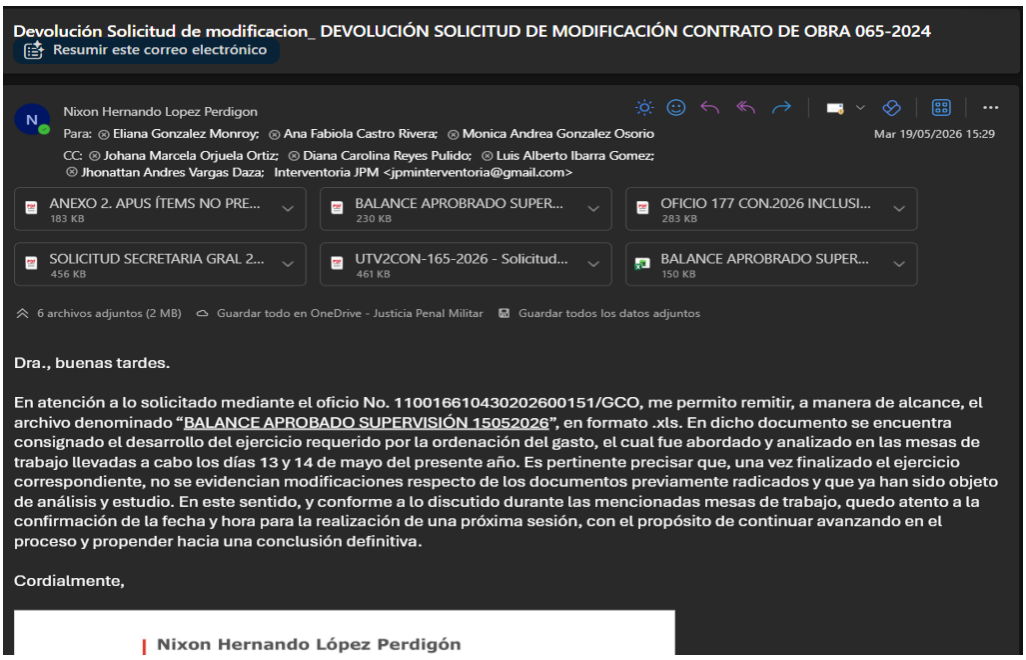
La solicitud presentada fue objeto de análisis conjunto con los profesionales del Grupo de Contratos, en un ejercicio colaborativo orientado a trazar la mejor ruta para el desarrollo contractual, garantizando la observancia de los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad fiscal. Este proceso culminó el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026) con la elaboración de un documento que contiene los ajustes pertinentes en el sentido técnico-jurídico, el cual fue radicado formalmente, nuevamente, ante el Grupo de Contratos el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026), acompañado de los soportes correspondientes, para continuar con el análisis por parte de la Ordenación del Gasto.

Es importante precisar que los argumentos sustanciales y vertebrales que soportan la solicitud de modificación son los mismos que fueron enunciados en la petición presentada durante la primera semana del mes de marzo, lo que evidencia la consistencia y coherencia técnica y jurídica expuesta por la interventoría y supervisión de ésta frente a la necesidad de ajustar el contrato de obra No. 065-2024, en aras de garantizar su adecuada ejecución y el cumplimiento de los fines estatales que le dieron origen.

En atención a la dinámica contractual que se viene desarrollando respecto del Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP, se deja constancia de que, para la fecha en referencia, la función de Ordenación del Gasto fue asumida por un nuevo funcionario de la Entidad. En virtud de ello, y con el propósito de garantizar la continuidad del proceso de análisis de modificación contractual, se solicitó la realización de una nueva sesión presencial con la interventoría, orientada a dar seguimiento a la reunión previamente iniciada el día trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Dicha sesión se llevó a cabo los días trece (13) y catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), en la sala de juntas correspondiente a la Secretaría General, ubicada en el cuarto (4º) piso del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial en Bogotá. Durante el desarrollo de la reunión se atendieron las inquietudes y dudas planteadas por la Ordenación del Gasto, en un ejercicio de deliberación técnica y jurídica que buscó dar claridad sobre los fundamentos de la solicitud de modificación contractual.

Como resultado de esta sesión, el mismo día catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026) se recibió el Oficio No. 11001661043020260015l/GCO, emitido por el Grupo de Contratos, bajo el asunto "Devolución de Solicitud Modificatorio No. 2 al Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP". Este documento, al ser revisado por la interventoría y la supervisión, permitió identificar los ajustes requeridos, los cuales fueron analizados con base en lo sostenido en la reunión presencial. En cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de la responsabilidad de coordinación institucional, esta Supervisión procedió a allegar, mediante mensaje de correo electrónico, lo correspondiente a los ajustes solicitados, con fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026). Tal actuación se encuentra debidamente soportada en la evidencia documental y constituye parte integral del proceso de supervisión contractual, en el cual se busca garantizar la legalidad, transparencia y eficacia en la gestión del recurso público, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.


Devolución Solicitud de modificacion_ DEVOLUCIÓN SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRATO DE OBRA 065-2024

Resumir este correo electrónico

Nixon Hernando Lopez Perdigon

Para: Eliana Gonzalez Monroy; Ana Fabiola Castro Rivera; Monica Andrea Gonzalez Osorio

Mar 19/05/2026 15:29

CC: Johana Marcela Orjuela Ortiz; Diana Carolina Reyes Pulido; Luis Alberto Ibarra Gomez; Jhonattan Andres Vargas Daza; Interventoria JPM <jpminterventoria@gmail.com>

ANEXO 2. APUS ÍTEMS NO PRE... 183 KB

BALANCE APROBRADO SUPER... 230 KB

OFICIO 177 CON.2026 INCLUSI... 283 KB

SOLICITUD SECRETARIA GRAL 2... 456 KB

UTV2CON-165-2026 - Solicitud... 461 KB

BALANCE APROBRADO SUPER... 150 KB

6 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Justicia Penal Militar Guardar todos los datos adjuntos

Dra., buenas tardes.

En atención a lo solicitado mediante el oficio No. 11001661043020260015l/GCO, me permito remitir, a manera de alcance, el archivo denominado "BALANCE APROBADO SUPERVISIÓN 15052026", en formato .xls. En dicho documento se encuentra consignado el desarrollo del ejercicio requerido por la ordenación del gasto, el cual fue abordado y analizado en las mesas de trabajo llevadas a cabo los días 13 y 14 de mayo del presente año. Es pertinente precisar que, una vez finalizado el ejercicio correspondiente, no se evidencian modificaciones respecto de los documentos previamente radicados y que ya han sido objeto de análisis y estudio. En este sentido, y conforme a lo discutido durante las mencionadas mesas de trabajo, quedo atento a la confirmación de la fecha y hora para la realización de una próxima sesión, con el propósito de continuar avanzando en el proceso y propender hacia una conclusión definitiva.

Cordialmente,

Nixon Hernando López Perdigón

Ilustración 2. Emisión de mensaje vía e-mail

En el marco del proceso de supervisión del Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP, se deja constancia de que el día veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026) esta Supervisión recibió comunicado emitido por el Grupo de Contratos, identificado con radicado No. 11001661043020260015 9/GCO, cuyo asunto corresponde a la "Devolución

de Solicitud Modificatorio No. 2 al Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP". En dicho documento se requirieron aclaraciones específicas sobre determinados puntos de la solicitud previamente presentada, en ejercicio de las competencias de control y verificación que le son propias a dicha dependencia.

En atención a lo anterior, la Interventoría, dentro del ámbito de sus funciones y en virtud de su idoneidad técnica, procedió a dar respuesta a las observaciones planteadas, aportando el Documento No. UTV2CON-240-2026, con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026). El contenido de este documento expone de manera detallada el desarrollo de la atención a las observaciones formuladas, abordando los aspectos técnicos señalados por el Grupo de Contratos y sustentando la pertinencia de la modificación contractual solicitada.

En cumplimiento de sus funciones de coordinación institucional y con el propósito de garantizar la transparencia y eficacia en la gestión contractual, esta Supervisión remitió, mediante comunicación electrónica, el conjunto de documentos que atienden las observaciones planteadas, consolidando así la respuesta integral a los requerimientos efectuados por el Grupo de Contratos. Tal actuación se encuentra debidamente soportada en la evidencia documental y constituye parte del proceso de supervisión contractual, en el cual se busca asegurar la legalidad, la oportunidad y la correcta administración del recurso público, conforme con los principios que rigen la contratación estatal.



Ilustración 3. Captura emisión de mensaje vía e-mail

En la última etapa del trámite relativo al Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP, esta Supervisión, en el marco de sus funciones y bajo el ámbito del contrato de interventoría, procedió a extender a la Ordenación del Gasto la solicitud formulada por la interventoría,

orientada a la realización de una reunión presencial, una vez surtidos y aclarados los puntos objeto de observación.

Dicha solicitud se materializó mediante el Comunicado No. UTV2CON-242-2026, en el cual la interventoría expuso la necesidad de sostener un encuentro formal con el fin de consolidar las aclaraciones efectuadas y brindar mayor respaldo técnico al análisis del modificatorio en trámite. A este requerimiento se acompañó el Oficio emitido por el contratista de obra Consorcio Cuántico Eléctrico No. CON.226, titulado "Respuesta a solicitud de aclaración sobre Alcance Modificación No. 2", documento que contiene precisiones técnicas relevantes y constituye un soporte adicional para la evaluación integral de la modificación contractual.

La actuación descrita se enmarca en los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y refleja el compromiso institucional de la supervisión y la interventoría en garantizar que las decisiones adoptadas por la Ordenación del Gasto cuenten con fundamentos técnicos y jurídicos suficientes. De esta manera, se busca asegurar que el análisis del modificatorio en curso se realice con la debida diligencia, atendiendo a la legalidad y a la correcta administración del recurso público, en aras de la eficacia y continuidad de la ejecución contractual.

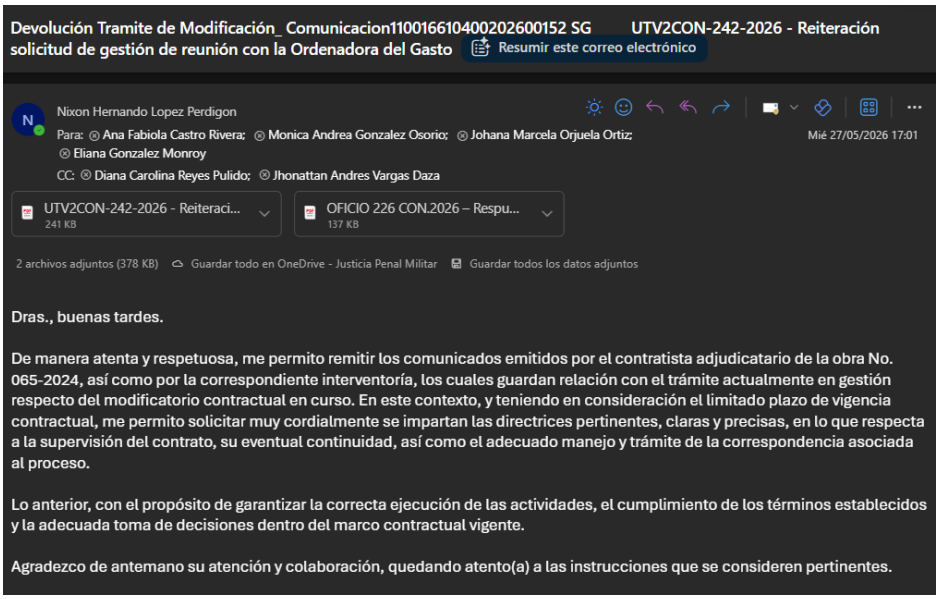


Ilustración 4. Captura emisión mensaje vía e-mail.

Una vez expuesta la reseña histórica que antecede, resulta necesario precisar que tanto la Supervisión como la Interventoría han cumplido de manera estricta y diligente con las funciones que les han sido asignadas en el marco del Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP. En efecto, se evidencia que, de manera reiterada, dichas instancias han

emitido los conceptos técnicos y jurídicos correspondientes, en los cuales se advierte el estado de ejecución contractual y se dispone, a criterio de la Ordenación del Gasto, la procedencia del modificatorio requerido. Tales conceptos han sido debidamente argumentados y soportados con la documentación pertinente, en observancia de los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, el comunicado objeto de respuesta mediante el presente documento carece de la exposición y fundamentación suficiente que permita justificar la necesidad de conminar a alguno de los partícipes enunciados. Ello obedece a que no se hace precisión respecto de las responsabilidades que presuntamente se estarían omitiendo, ni se aportan elementos de juicio que permitan establecer una inobservancia concreta atribuible a la supervisión o a la interventoría.

Por lo tanto, se concluye que las actuaciones adelantadas por la supervisión y la interventoría se han desarrollado dentro del marco de sus competencias, ajustándose a la normativa aplicable, en particular la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones reglamentarias vigentes, garantizando la correcta ejecución del contrato y la protección del interés público. En consecuencia, no existe fundamento jurídico válido para derivar responsabilidad alguna en contra de las instancias mencionadas, ni para imponer medidas de conminación que carecen de sustento técnico y legal.

Asimismo, se enfatiza que la supervisión carece de facultades para adoptar decisiones que modifiquen los términos y condiciones contractuales; dichas prerrogativas están reservadas exclusivamente al competente contractual de la entidad. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Décima Primera del Contrato No. 0043-2025 y el Parágrafo Tercero de la Cláusula Décima Segunda del Contrato No. 065-2024, los cuales señalan bajo el acápite de LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:

> *"El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos por el competente contractual y el representante legal del CONTRATISTA (...)".*

Sustento de la supervisión

De acuerdo con lo expuesto, la supervisión ha requerido a la interventoría el seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra, a fin de que verifique el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato vigilado, estando en consecuencia facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista de obra en los términos del contrato vigilado y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

El ejercicio de las funciones por parte de la interventoría, de ninguna manera pueden sustituir a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado, de igual manera tampoco pueden modificarlo o suspenderlo, en consideración a que dichas decisiones deberán ser tomadas siempre por la Entidad teniendo en consideración la información brindada por el interventor sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, las cuales siempre han sido puestas a disposición de la Entidad con las debidas justificaciones técnicas y las ampliaciones solicitadas a través de oficios radicados en el Grupo de Contratos y ante la Ordenación del Gasto, así como en las diversas mesas de trabajo adelantas y de las cuales en algunos casos la Entidad ha realizado las grabaciones correspondientes.

En ese contexto, la modificación radicada ante la ordenación del gasto para la inclusión de ítems nos previstos dentro del contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP fue puesta a consideración de la Ordenación del Gasto con los respectivos soportes y justificaciones técnicas emitidas por la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones, tal como se ha mencionado en acápites anteriores de la presente comunicación.

Lo anterior, en consideración a que la interventoría puede hacer requerimientos al contratista de obra como parte de su labor de seguimiento y control; sin embargo, dicha actuación no implica representar a la entidad ni expresar su voluntad contractual, facultad que corresponde exclusivamente al ordenador del gasto. En consecuencia, su participación constituye una constancia de verificación, sin capacidad para formalizar modificaciones contractuales tal como se establece en el Manual de Contratación.

Ahora bien, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en la cláusula décima, numeral segundo, del Contrato de Interventoría No. 043-2025, se establece como obligación de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial la "*Designación de un supervisor para dicho contrato, quien actúa como representante de la Entidad frente al contratista, con el fin de supervisar y certificar el cumplimiento del objeto contractual.*" Este acto administrativo fue debidamente surtido mediante la designación formal de la supervisión al contrato de interventoría, en concordancia con los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

No obstante lo anterior, resulta necesario precisar que esta Supervisión no ha establecido, en ningún momento, modificatorio contractual alguno por iniciativa propia. Su actuación se ha circunscrito a la emisión de recomendaciones y sustentos técnicos y jurídicos, debidamente documentados, dirigidos a la Ordenación del Gasto, en relación con las modificaciones que han sido formalizadas respecto de la adecuación eléctrica del proyecto. Dichas recomendaciones se han presentado en el marco de las competencias asignadas, con el propósito de garantizar la correcta ejecución del contrato de obra y la protección del interés público.

De manera clara y verificable, desde el seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026), esta Supervisión dispuso ante la Ordenación del Gasto el conjunto de documentos requeridos para el análisis de la modificación contractual objeto de observaciones, los cuales han permanecido a disposición de la Entidad hasta la fecha. Tales actuaciones se encuentran debidamente soportadas en evidencia documental y reflejan el cumplimiento

de los principios de planeación, transparencia y eficacia, asegurando que las decisiones adoptadas por la Ordenación del Gasto cuenten con respaldo técnico y jurídico suficiente.

En consecuencia, se reafirma que la Supervisión ha obrado dentro del marco de sus competencias legales y contractuales, ajustándose a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, sin que pueda predicarse omisión o extralimitación alguna en el ejercicio de sus funciones.

> En virtud de lo anterior, se solicita que la interventoría informe detalladamente el estado actual de cumplimiento del objeto del contrato de obra, haciendo especial énfasis en la obligación prevista en su numeral 55, detallando los entregables, el alcance de las actividades de verificación y la elaboración de los diseños de detalle requeridos. Adicionalmente, deberán reportar de manera expresa si por parte de la supervisión o de la interventoría se ha autorizado algún tipo de modificación al contrato de obra sin la mediación de la autorización de la ordenación del gasto y del respectivo otrosí al contrato.Aunado a ello, y en atención a la obligación No. 57 de la cláusula octava del Contrato de Interventoría No. 0043-2025 UAEJPMP, se recuerda a la supervisión su deber de exigir a la interventoría un seguimiento irrestricto y continuo a la programación aprobada.
>
> De evidenciarse retrasos, desviaciones o incumplimientos, la interventoría deberá efectuar los requerimientos formales pertinentes al contratista de obra de forma oportuna, informando de inmediato y con el debido sustento al supervisor y al ordenador del gasto para la adopción de las medidas administrativas, contractuales y legales a que haya lugar.

Sustento de la supervisión

En atención al requerimiento recibido, y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra dirigido de manera directa a la Interventoría, esta Supervisión, en cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas en el marco del Contrato de Interventoría No. 043-2025, procederá a efectuar el traslado oportuno a la instancia competente, garantizando así el principio de coordinación institucional y el respeto por las competencias asignadas.

Una vez la interventoría emita la respuesta correspondiente, dicha actuación pasará a integrar el cuerpo documental que complementa el pronunciamiento de esta Supervisión, asegurando que las decisiones y observaciones formuladas se encuentren debidamente soportadas en evidencia técnica y jurídica. De esta manera, se garantiza que el expediente contractual conserve la trazabilidad y la integridad de las actuaciones, en concordancia con los principios de transparencia, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Se deja constancia de que la actuación descrita se enmarca en el deber de la Supervisión de velar por la correcta ejecución contractual, sin que ello implique asumir competencias propias de la interventoría, sino más bien asegurar que las respuestas y documentos emanados de dicha instancia sean incorporados de manera ordenada y sistemática al acervo documental, con el fin de fortalecer el análisis y la toma de decisiones por parte de la Ordenación del Gasto.

> Por otra parte, se conmina a los supervisores, y por su conducto al interventor, a garantizar que la ejecución de los trabajos por parte del contratista se realice única y exclusivamente bajo los términos jurídicos y técnicos pactados en el Contrato de Obra No. 065-2024. Es imperativo recordar que, en materia de contratación pública, el cumplimiento estricto del objeto contractual, los cronogramas y las especificaciones técnicas no solo responde a un deber legal y a la correcta inversión de los recursos del erario, sino que garantiza el principio de planeación y la continuidad en la prestación de los servicios a cargo del Estado. Por lo tanto, la debida ejecución de la obra trasciende el mero vínculo bilateral entre la entidad y el contratista, convirtiéndose en el mecanismo idóneo para asegurar la efectividad de los derechos de los ciudadanos y la transparencia en la gestión pública.

Sustento de la supervisión

Sea lo primero aclarar que el contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP, como ocurre con los contratos que incorporan un componente de obra, se caracteriza porque su ejecución se desarrolla a lo largo del tiempo, circunstancia que hace previsible la ocurrencia de ajustes o modificaciones derivadas de su propia dinámica. Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que dicho contrato fue suscrito al final de la vigencia 2024, posteriormente suspendido por más de diez (10) meses, e inició su ejecución en la vigencia 2025, encontrándose actualmente en ejecución.

En este contexto, las condiciones temporales que incidieron en el inicio de su ejecución permiten indicar que resultaba previsible la necesidad de realizar modificaciones contractuales, con el fin de adecuar el contrato a las nuevas condiciones durante su ejecución y garantizar el cumplimiento adecuado de su objeto.

Esta facultad encuentra respaldo en la jurisprudencia en materia de contratación estatal, la cual ha reconocido que los contratos pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para alcanzar su finalidad y satisfacer los fines del Estado, en atención a que los bienes y servicios objeto de contratación no responden a condiciones rígidas o inmutables, sino a factores dinámicos tales como la disponibilidad de insumos, la variación de costos y otras variables endógenas y exógenas propias del contexto económico y técnico[1]. En consecuencia, la modificación contractual se erige como un instrumento legítimo, necesario y habitual en los contratos de obra.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012.

De otra parte, resulta pertinente precisar que, de conformidad con lo establecido en el estudio previo y en el contrato de obra No. 065-2024 UAEJPMP, este fue pactado bajo un esquema de precios unitarios fijos durante toda su vigencia, tomando como base los valores presentados en la oferta económica. En consecuencia, se fijó un presupuesto aproximado de **MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE ($1.808.802.592,22).** Lo anterior, en razón al esquema de precios unitarios, el cual no implica la determinación previa y exacta de las cantidades de obra que componen el proyecto, de modo que el valor total del contrato no es fijo, sino que se define en función de las cantidades efectivamente ejecutadas; por tanto, el precio del contrato no es determinado, sino determinable.

Bajo esta premisa, en los contratos a precios unitarios el pago es por unidades o cantidades de obra, por lo que el valor total corresponde a la multiplicación de las cantidades de obra ejecutadas por el precio de cada una de modo que el precio final de la obra puede ser superior al inicialmente estimado[2].

En ese contexto, la jurisprudencia se ha pronunciado respecto de la ejecución de mayores cantidades de obra en los siguientes términos:

> *"(…) En esa perspectiva**, la ejecución y remuneración de las mayores cantidades de obra en los contratos a precios unitarios no implica modificación del contrato ni variación de su precio**, por el contrario, la remuneración del contratista (precio de la obra) es perfectamente determinable con la simple operación aritmética en la cual se multipliquen las cantidades efectivamente ejecutadas por un importe que las partes conocen, han consentido y pactado en el respectivo contrato, **por consiguiente, son mayores cantidades de obra las ejecuciones de rubros o labores que hacen parte del contrato, entendidos estos como aquellos respecto de los cuales existe acuerdo escrito sobre su alcance y remuneración en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993**"[3].* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Aunado a lo anterior, la mencionada sentencia también hace referencia a la inclusión de ítems no previstos dentro de los contratos de obra al establecer que:

> *"(…) Por el contrario, son obras adicionales todas aquellas que implican la modificación o variación de lo expresa y puntualmente acordado, situación que ocurre, por ejemplo, cuando se incluyen obras o trabajos no previstos (en alcance y/o precio)"[4].*

En ese contexto, las figuras de "mayores cantidades de obra" y de "obras extras o adicionales" corresponden a mecanismos jurídicos reconocidos por la ley y la jurisprudencia, mediante los cuales, de una parte, se incrementan las cantidades de los ítems inicialmente pactados y, de otra, se incorporan obras o actividades no previstas

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 19 de septiembre de 2022. Radicado 25000-23-36-000-2013-00211-01 (54714).
[3] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección B Bogotá DC, 10 de octubre de 2024, MP: Fredy Ibarra Martínez, Expediente 17001-23-33-000-2018-00006-02 (67.508)
[4] ìbidem

desde el inicio, pero que resultan necesarias e indispensables para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

> Esta instrucción atiende puntualmente a las peticiones[1] de precisión y aclaración elevadas por la supervisión, el interventor y directamente por el contratista de obra. Al respecto, se aclara de manera taxativa que la administración en ningún momento ha impartido directrices orientadas a suspender las obras en curso; por el contrario, dada la vigencia actual del contrato y la urgencia de la infraestructura, se requiere su pronta culminación.

Sustento de la supervisión

En el sentido de lo expuesto, es menester realizar un análisis bajo dos perspectivas, las cuales obedecen directamente a solicitudes por parte de los intervinientes frente a la viabilidad de ejecución de actividades en distintas áreas del palacio bajo el objeto de cumplir con la adecuación eléctrica en el edificio. Primeramente, cabe recordar que mientras la Ordenación del Gasto adelantaba el estudio técnico-jurídico de la modificación contractual solicitada por la interventoría y avalada por la supervisión, la misma interventoría, en el desarrollo de su gestión, allegó el comunicado UTV2CON-168-2026, emitido el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026). En dicho escrito se solicita la viabilización de la liberación de espacios para intervención en los sótanos 1 y 2, así como en el piso 2 del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial en Bogotá, con el fin de garantizar la continuidad y oportunidad en la ejecución de las actividades previstas en el objeto contractual.

En cumplimiento de las funciones de supervisión y en el marco del proceso de análisis de viabilidad de modificación al Contrato de Obra No. 065-2024, se deja constancia de que la reunión convocada para el 13 de abril se llevó a cabo de manera efectiva en la fecha indicada en la sala de juntas que corresponde a la Secretaría General, constituyéndose en un espacio formal de deliberación en el cual la interventoría y la supervisión expusieron nuevamente los argumentos técnicos y jurídicos que fundamentan la modificación solicitada. En el desarrollo de dicha sesión, ambas instancias manifestaron su legítima preocupación respecto de la gestión de disponibilidad y liberación de espacios necesarios para la ejecución del contrato de obra en curso, toda vez que la falta de acceso oportuno a las áreas de intervención compromete la adecuada materialización del objeto contractual y puede generar riesgos de incumplimiento.

En complemento a lo ya expuesto, se deja constancia de que la Interventoría, en ejercicio de sus funciones y dentro del marco de sus competencias técnicas, emitió el Comunicado No. UTV2CON-194-2026, con fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026). En el cuerpo de dicho documento se formula consulta respecto de la viabilidad atribuida por la Entidad para la libre intervención en las áreas objeto de ejecución, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada materialización de las actividades previstas.

Este comunicado fue oportunamente reemitido a la Ordenación del Gasto mediante mensaje de correo electrónico, con el fin de que dicha instancia dispusiera de la información y adelantara el análisis correspondiente, en observancia de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Aunado a lo anterior, en distintas oportunidades se han extendido solicitudes adicionales relacionadas con la viabilidad de intervención en los sótanos 1 y 2, así como en el piso 2 del edificio objeto de la obra en ejecución. Tales requerimientos buscan asegurar la disponibilidad efectiva de los espacios necesarios para el desarrollo contractual, en tanto la falta de acceso oportuno a dichas áreas podría comprometer la continuidad y eficacia de la ejecución. Estas solicitudes se encuentran debidamente soportadas en evidencia documental y se reflejan en las imágenes que acompañan el presente informe, constituyendo prueba de la gestión adelantada por la interventoría y la supervisión en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato y la protección del interés público.

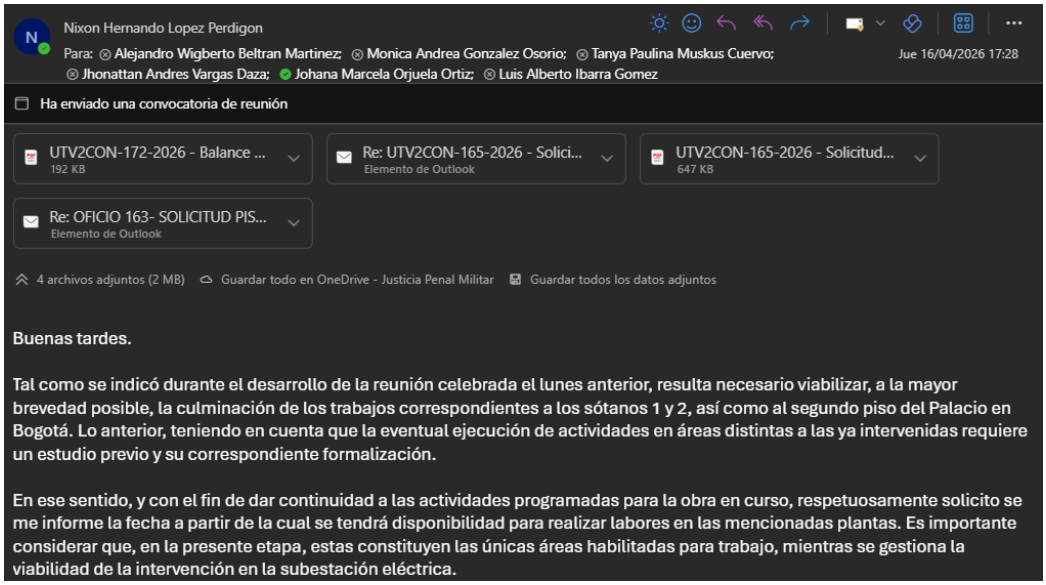
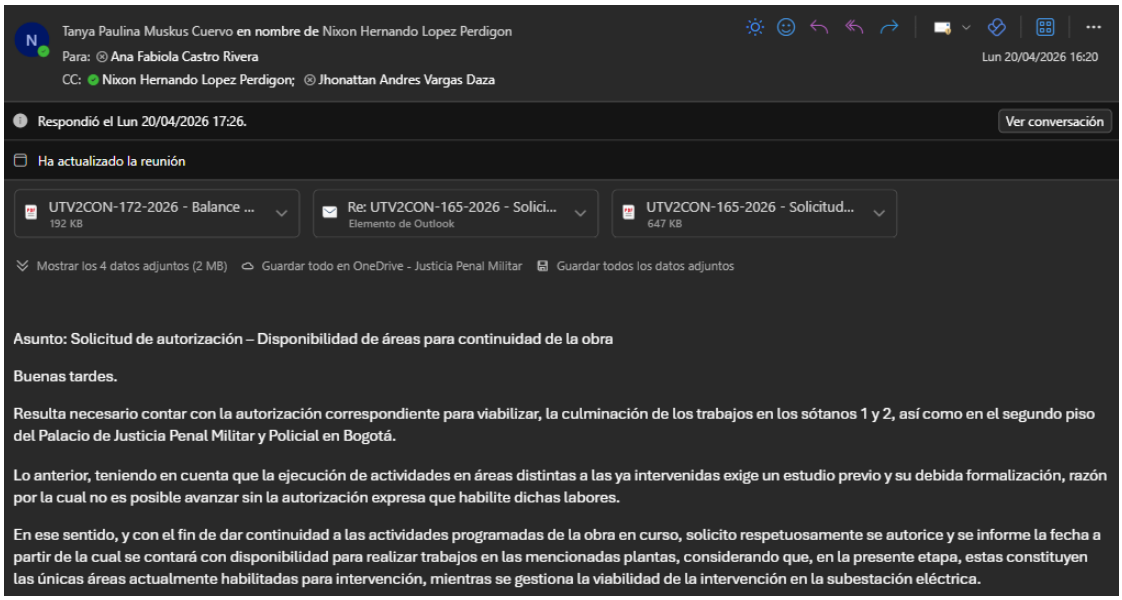


Ilustración 5. Emisión mensaje vía e-mail.



Tanya Paulina Muskus Cuervo **en nombre de** Nixon Hernando Lopez Perdigon
Para: Ana Fabiola Castro Rivera
CC: Nixon Hernando Lopez Perdigon; Jhonattan Andres Vargas Daza
Lun 20/04/2026 16:20

Respondió el Lun 20/04/2026 17:26. Ver conversación

Ha actualizado la reunión

UTV2CON-172-2026 - Balance ... 192 KB | Re: UTV2CON-165-2026 - Solici... Elemento de Outlook | UTV2CON-165-2026 - Solicitud... 647 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Justicia Penal Militar Guardar todos los datos adjuntos

Asunto: Solicitud de autorización – Disponibilidad de áreas para continuidad de la obra

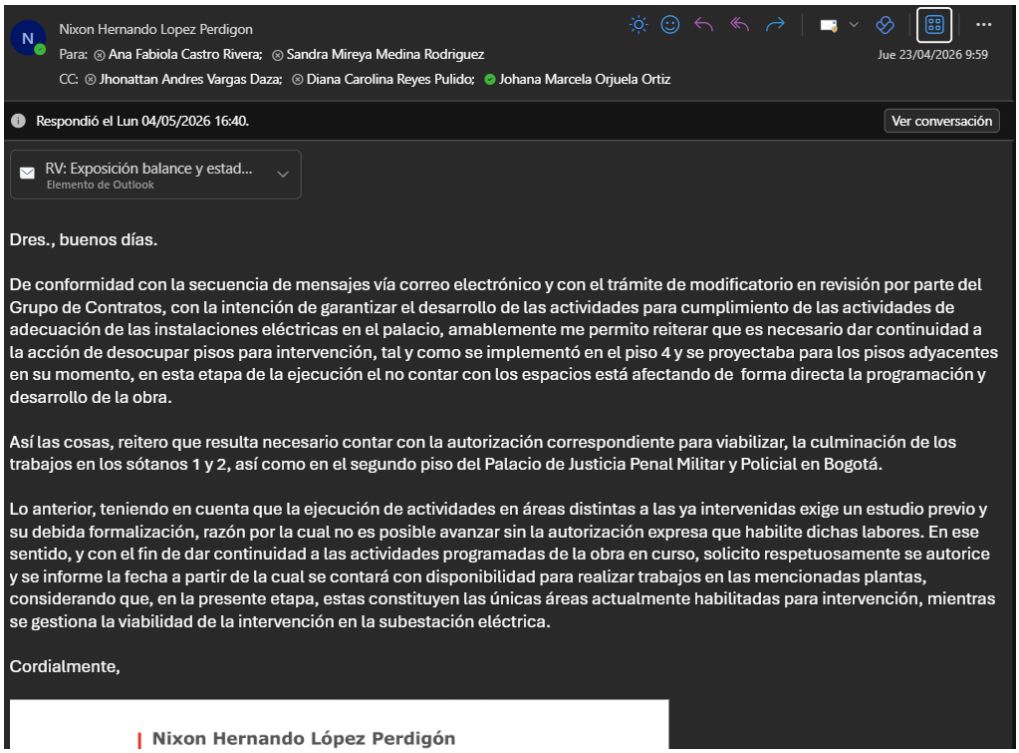
Buenas tardes.

Resulta necesario contar con la autorización correspondiente para viabilizar, la culminación de los trabajos en los sótanos 1 y 2, así como en el segundo piso del Palacio de Justicia Penal Militar y Policial en Bogotá.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución de actividades en áreas distintas a las ya intervenidas exige un estudio previo y su debida formalización, razón por la cual no es posible avanzar sin la autorización expresa que habilite dichas labores.

En ese sentido, y con el fin de dar continuidad a las actividades programadas de la obra en curso, solicito respetuosamente se autorice y se informe la fecha a partir de la cual se contará con disponibilidad para realizar trabajos en las mencionadas plantas, considerando que, en la presente etapa, estas constituyen las únicas áreas actualmente habilitadas para intervención, mientras se gestiona la viabilidad de la intervención en la subestación eléctrica.

Ilustración 7. Emisión mensaje vía e-mail



Nixon Hernando Lopez Perdigon
Para: Ana Fabiola Castro Rivera; Sandra Mireya Medina Rodriguez
CC: Jhonattan Andres Vargas Daza; Diana Carolina Reyes Pulido; Johana Marcela Orjuela Ortiz
Jue 23/04/2026 9:59

Respondió el Lun 04/05/2026 16:40. Ver conversación

RV: Exposición balance y estad... Elemento de Outlook

Dres., buenos días.

De conformidad con la secuencia de mensajes vía correo electrónico y con el trámite de modificatorio en revisión por parte del Grupo de Contratos, con la intención de garantizar el desarrollo de las actividades para cumplimiento de las actividades de adecuación de las instalaciones eléctricas en el palacio, amablemente me permito reiterar que es necesario dar continuidad a la acción de desocupar pisos para intervención, tal y como se implementó en el piso 4 y se proyectaba para los pisos adyacentes en su momento, en esta etapa de la ejecución el no contar con los espacios está afectando de forma directa la programación y desarrollo de la obra.

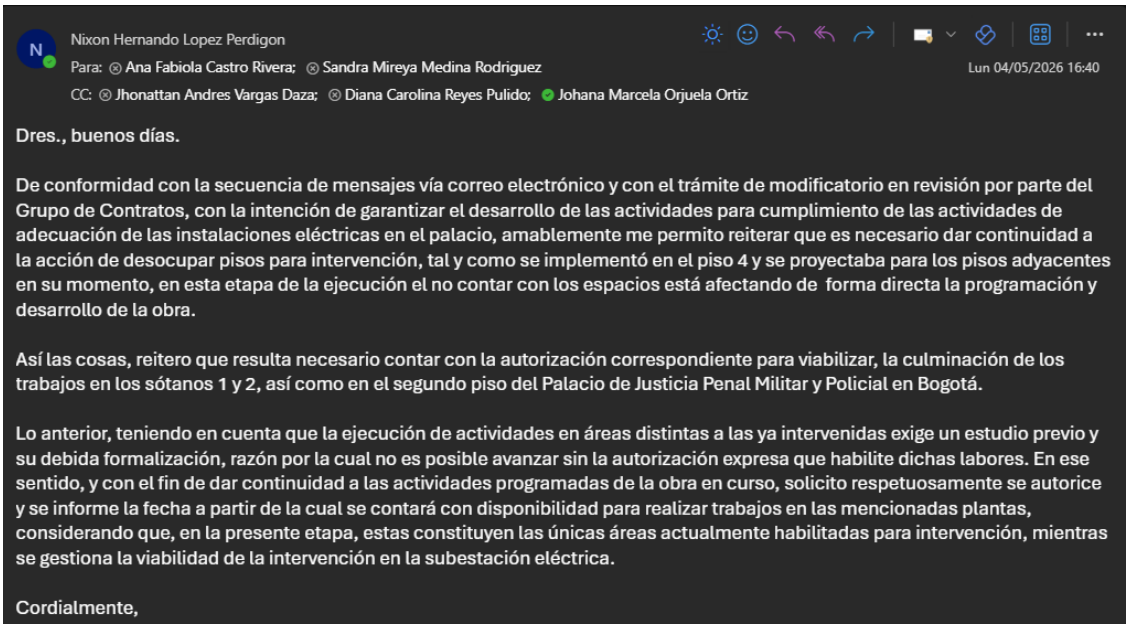
Así las cosas, reitero que resulta necesario contar con la autorización correspondiente para viabilizar, la culminación de los trabajos en los sótanos 1 y 2, así como en el segundo piso del Palacio de Justicia Penal Militar y Policial en Bogotá.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución de actividades en áreas distintas a las ya intervenidas exige un estudio previo y su debida formalización, razón por la cual no es posible avanzar sin la autorización expresa que habilite dichas labores. En ese sentido, y con el fin de dar continuidad a las actividades programadas de la obra en curso, solicito respetuosamente se autorice y se informe la fecha a partir de la cual se contará con disponibilidad para realizar trabajos en las mencionadas plantas, considerando que, en la presente etapa, estas constituyen las únicas áreas actualmente habilitadas para intervención, mientras se gestiona la viabilidad de la intervención en la subestación eléctrica.

Cordialmente,

Nixon Hernando López Perdigón

Ilustración 6. Captura emisión mensaje vía e-mail



Nixon Hernando Lopez Perdigon
Para: Ana Fabiola Castro Rivera; Sandra Mireya Medina Rodriguez
CC: Jhonattan Andres Vargas Daza; Diana Carolina Reyes Pulido; Johana Marcela Orjuela Ortiz
Lun 04/05/2026 16:40

Dres., buenos días.

De conformidad con la secuencia de mensajes vía correo electrónico y con el trámite de modificatorio en revisión por parte del Grupo de Contratos, con la intención de garantizar el desarrollo de las actividades para cumplimiento de las actividades de adecuación de las instalaciones eléctricas en el palacio, amablemente me permito reiterar que es necesario dar continuidad a la acción de desocupar pisos para intervención, tal y como se implementó en el piso 4 y se proyectaba para los pisos adyacentes en su momento, en esta etapa de la ejecución el no contar con los espacios está afectando de forma directa la programación y desarrollo de la obra.

Así las cosas, reitero que resulta necesario contar con la autorización correspondiente para viabilizar, la culminación de los trabajos en los sótanos 1 y 2, así como en el segundo piso del Palacio de Justicia Penal Militar y Policial en Bogotá.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución de actividades en áreas distintas a las ya intervenidas exige un estudio previo y su debida formalización, razón por la cual no es posible avanzar sin la autorización expresa que habilite dichas labores. En ese sentido, y con el fin de dar continuidad a las actividades programadas de la obra en curso, solicito respetuosamente se autorice y se informe la fecha a partir de la cual se contará con disponibilidad para realizar trabajos en las mencionadas plantas, considerando que, en la presente etapa, estas constituyen las únicas áreas actualmente habilitadas para intervención, mientras se gestiona la viabilidad de la intervención en la subestación eléctrica.

Cordialmente,

Ilustración 8. Captura emisión mensaje vía e-mail

Así las cosas, ante la ausencia de una definición concreta de fecha para la intervención en las áreas previamente mencionadas, no ha sido posible ejecutar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento del objeto contractual. Esta circunstancia fue advertida oportunamente por la Supervisión ante la Ordenación del Gasto, en el marco de la mesa de trabajo conjunta sostenida con la Interventoría, la Asesoría Jurídica de la Entidad y el Grupo de Contratos, en la cual se expusieron las implicaciones técnicas y jurídicas derivadas de la falta de coordinación en la liberación de espacios.

En desarrollo de dicha mesa de trabajo, esta Supervisión solicitó respetuosamente el registro audiovisual de la reunión, con la intención de practicar un seguimiento oportuno y transparente a los temas allí discutidos, en concordancia con los principios de publicidad y trazabilidad que rigen la contratación estatal. No obstante, a la fecha no se cuenta con el mencionado insumo, lo que limita la posibilidad de verificar de manera objetiva las deliberaciones y compromisos adquiridos en dicho escenario institucional.

En ese sentido, se deja constancia de que no se ha informado ni a la interventoría ni al contratista de obra la coordinación logística necesaria para ejercer de manera normal la intervención en las áreas referidas. Tal omisión imposibilita la continuidad de las acciones propias de la ejecución contractual, generando un estado de incertidumbre que afecta directamente la materialización del objeto del Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP.

La situación descrita constituye un riesgo para la eficacia y oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, razón por la cual se insiste en la necesidad de que la Secretaría General adopte las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad de los espacios y la coordinación logística requerida, en aras de

salvaguardar el interés público y asegurar la correcta administración de los recursos estatales.

La segunda perspectiva que requiere análisis obedece a una situación presentada y debidamente informada el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026). En dicha fecha, tanto la Interventoría como la Supervisión, en ejercicio de sus funciones y competencias, autorizaron y coordinaron la logística pertinente para adelantar actividades propias enmarcadas en el Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP, específicamente en el sótano 2 del edificio objeto de intervención. Dichas actividades correspondían al ítem 1.5, relativo al "Suministro e instalación de materiales para cerramiento o aislamiento que genere restricción de acceso a los tableros eléctricos de motobombas en el sótano", actuación necesaria para la adecuada ejecución contractual.

Sin embargo, la interventoría, mediante el Comunicado UTV2CON-235-2026, fechado el mismo veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), informó que personal de la Entidad procedió a detener las actividades en curso y solicitó a esta Supervisión precisar las razones técnicas, administrativas o contractuales que motivaron la suspensión de las labores por parte de dicho personal. Tal situación, se advirtió, genera afectaciones sobre la programación y continuidad de las actividades de obra, comprometiendo la oportunidad en el cumplimiento del objeto contractual.

En la misma secuencia, y sin comprender plenamente la acción descrita, esta Supervisión emitió el Comunicado No. 11001661045020260052 7/UAEJPMP – GAD 2205, en el cual se informó que la instrucción de suspender la actividad en ejecución provenía de la coordinación del Grupo Administrativo, actuando a nombre de la Secretaría General, tal como se evidencia en la conversación vía WhatsApp (ilustración 9) que se aporta en las imágenes posteriores y los audios de la conversación serán componentes del conjunto de anexos a este documento. En dicho comunicado, además, se solicitó dar claridad frente al alcance de la interlocución entre la interventoría y otros funcionarios de la Entidad distintos a la Supervisión y a la Ordenación del Gasto, particularmente en lo relacionado con la impartición de instrucciones que inciden directamente en la ejecución del contrato.

Expuesto lo anterior, se concluye que la responsabilidad atribuida a la Supervisión en lo relativo a la coordinación y a la propensión para el cumplimiento del objeto contractual ha sido cubierta en los términos permitidos por la normativa aplicable y por las competencias conferidas en el marco del Contrato de Interventoría No. 043-2025. En efecto, se evidencia que la Supervisión ha obrado con diligencia, idoneidad y responsabilidad, disponiendo oportunamente las actuaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución contractual, sin que pueda predicarse omisión alguna en el ejercicio de sus funciones.

No obstante, resulta indispensable destacar que el adecuado desarrollo de un contrato de obra y de interventoría exige la existencia de una armonía interdepartamental entre las distintas áreas de competencia de la Entidad. Tal coordinación es condición necesaria para adelantar de manera oportuna y eficaz las actividades propias de la ejecución

contractual, evitando duplicidades, vacíos de responsabilidad o decisiones contradictorias que puedan afectar la continuidad del proyecto.

En este sentido, la articulación entre la Supervisión, la Interventoría, la Ordenación del Gasto, el Grupo de Contratos y las demás dependencias involucradas constituye un imperativo jurídico y administrativo, en tanto garantiza la observancia de los principios de planeación, transparencia, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Solo mediante dicha armonía institucional es posible asegurar que las decisiones adoptadas se encuentren debidamente soportadas en criterios técnicos y jurídicos, y que el objeto contractual se cumpla en los términos previstos, salvaguardando el interés público y la correcta administración de los recursos estatales.

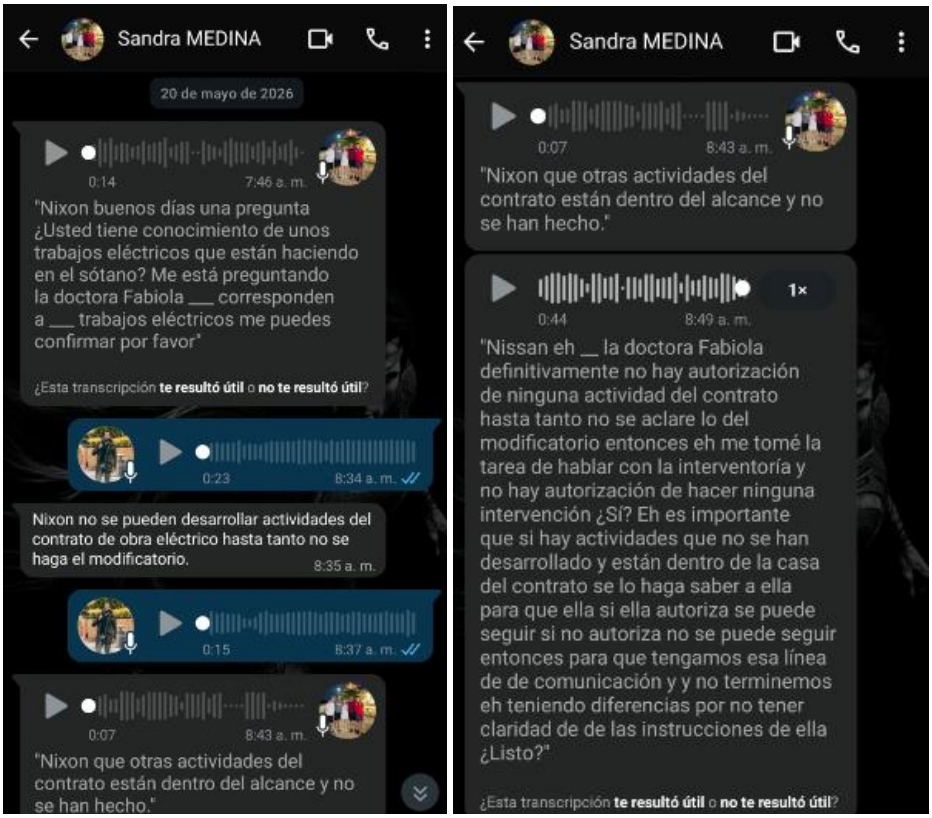


Ilustración 9. Captura instrucción suspensión de actividades.

Es de conocimiento de esta Supervisión que, mediante el Comunicado No. 110016611040020260015 2, se efectuó la devolución a la Interventoría del trámite adelantado respecto del modificatorio contractual, negando su viabilidad bajo consideraciones propias de la Ordenación del Gasto.

En ese sentido, y bajo el entendido de que la respuesta al análisis se produce a tan solo nueve (9) días de la finalización del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 065-2024 UAEJPMP, resulta evidente que dicha circunstancia genera un escenario de inviabilidad para la culminación oportuna del contrato. Ello, en criterio conjunto de la interventoría y de la supervisión, obedece a que sin la aprobación del modificatorio correspondiente no es posible abarcar la totalidad de las actividades requeridas para el cumplimiento integral del objeto contractual, lo que compromete directamente la eficacia y continuidad de la ejecución.

Por lo anterior, y en observancia de los principios de planeación, transparencia, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, esta Supervisión solicita muy respetuosamente se impartan instrucciones precisas y claras respecto al desarrollo de la ejecución contractual en el marco de la situación descrita. La definición de tales lineamientos resulta indispensable para garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones, la adecuada coordinación interinstitucional y la protección del interés público, asegurando que las decisiones adoptadas se encuentren debidamente soportadas en criterios técnicos y jurídicos.

Cordialmente,

PD. NIXON HERNANDO LÓPEZ PERDIGÓN
Supervisor Contrato No. 043-2025 UAEJPMP
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Ing. JHONATTAN ANDRÉS VARGAS DAZA
Apoyo Supervisión Contrato No. 043-2025 UAEJPMP
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Anexos:

1. CE-67508-2024-MAYORES-CANTIDADES-DE-OBRA
2. Comunicación Interventoría Oficio 00152 de fecha 28 de mayo de 2026
3. OFICIO 226 CON.2026 – Respuesta a solicitud de aclaración sobre Alcance Modificación No. 2
4. Oficio de devolución 22 de mayo de 2026
5. Oficio de devolución_ Modificación No 02 al contrato 065 de 2024
6. Respuesta_UTV2CON-150-2026
7. Sentencia-54714-de-septiembre-19-de-2022-CE-SIII-SubC-Adiciones-contractuales-limites-prohibiciones
8. SOLICITUD SECRETARIA GRAL 28042026
9. SOLICITUD SECRETARIA GRAL Aclaración
10. SOLICITUD SECRETARIA GRAL Adición
11. SOLICITUD SECRETARIA GRAL NP
12. UTV2CON-131-2026 - inclusión NP y adición

13. UTV2CON-146-2026 - RECHAZO DE BALANCE Y SOLICITUD DE AJUSTE DE CANTIDADES
14. UTV2CON-147-2026 - OFICIO ACLARATORIO CANTIDADES BALANCE DE OBRA
15. UTV2CON-150-2025 - INFORME ACLARATORIO CANTIDADES BALANCE DE OBRA (1)
16. UTV2CON-168-2026 - RESPUESTA SOLICITUD PISOS COMPLETOS
17. UTV2CON-181-2026 - Respuesta a No. 110016610450202600413-UAEJMP (1)
18. UTV2CON-187-2026 Recomendaciones
19. UTV2CON-194-2026 - Manifestaciones del contratista
20. UTV2CON-235-2026 - Solicitud de justificación frente a suspensión de actividades en sótano
21. UTV2CON-240-2026 - Respuesta a oficio 11001661043020260015 9
22. UTV2CON-242-2026 - Reiteración solicitud de gestión de reunión con la Ordenadora del Gasto

Archivos adicionales (mensajería en audio)

WhatsApp Ptt 2026-05-20 at 7.46.49 AM
WhatsApp Ptt 2026-05-20 at 8.34.56 AM
WhatsApp Ptt 2026-05-20 at 8.37.59 AM
WhatsApp Ptt 2026-05-20 at 8.43.53 AM
WhatsApp Ptt 2026-05-20 at 8.49.53 AM